

Auto No. 5887

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que el señor GUSTAVO OSPINA SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No.14.199.879, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado. POLLOS SAVICOL S.A. Con NIT. 860.403.972-4, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la KR 35 No. 12 A-20 (Nomenclatura actual) Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

Que la información presentada por el industrial mediante los radicados mencionados son los siguientes:

- Formulario diligenciado de Solicitud de permiso de vertimientos.
- Formulario Único de Permiso de Vertimientos
- Caracterización del Efluente.
- Planos en convencional y carta
- Tipo de caracterización del Efluente
- Copia de los 3 últimos facturas del acueducto
- Certificado de cámara y comercio
- Auto liquidación y copia del recibo.





Auto No 1 588 7

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el Artículo 212 del Decreto en cita dispone que "Si pese a los tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, este podrá denegar o declarar la caducidad de la concesión de aguas o del permiso de vertimiento".

Que el artículo 213 de la misma norma establece que el interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, junto con la solicitud, la siguiente información:

- "a. Nombre, dirección e identificación del peticionario, y razón social si se trata de una persona jurídica;
- B. Localización del predio, planta industrial, central eléctrica, explotación minera y características de la fuente que originará el vertimiento;
- c. Indicación de la corriente o depósito de agua que habrá de recibir el vertimiento;
- D. Clase, calidad y cantidad de desagües, sistema de tratamiento que se adoptará y estado final previsto para el vertimientos.





Auto Nis. 5887

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

e. Forma y caudal de la descarga expresada en litros por segundo, e indicación de si se hará en flujo continuo o intermitente:

f. Declaración de efecto ambiental y

g. Los demás que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, considere necesarios."

Que atendiendo el contenido del artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 28 del Decreto Nacional 1541 de 1978, el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la Ley, renovación del permiso, concesión y asociación.

Que en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Igualmente el artículo 9 de la Resolución Nº 3957 de 2009 ordena que:

- "(...)
 Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones
 deberán realizar el auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la
 Secretaría Distrital de Ambiente.
 - a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.
 - b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga uno o más sustancias de interés sanitario.(...)"







Auto No. 5887

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

Igualmente el parágrafo del articulo 10° los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA mediante acto administrativo debidamente motivado

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen renovación del permisos, salvoconductos , licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación del permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que la Resolución 3691 del 13 de Mayo 2009, delegó en su artículo primero al Director de Control Ambiental la Secretaria Distrital de Ambiente, entre otras, la siguiente función:

"b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto,







"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos a la empresa POLLOS SAVICOL S.A. Con NIT. 860.403.972-4, KR 35 No. 12 A-20 (Nomenclatura actual) Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad., en cabeza de su representante legal, señor GUSTAVO OSPINA SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No.14.199.879.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga esta Secretaria. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la seño GUSTAVO OSPINA SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No.14.199.879, en su condición de representante legal de la POLLOS SAVICOL S.A. Con NIT. 860.403.972-4, ubicado en la KR 35 No. 12 A-20 (Nomenclatura actual) Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

2 0 OCT 2010

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyecto ANA TIBASOSA PINEDA Revisó: ALVARO VENEGAS -

Aprobó: FERNANDO MOLANO NIETO (En encargo)

C.T. 06618 del 15/04/2010 Expediente: DM 05-02-1424

POLLOS SAVICOL S.A.



PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522 BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA



14 DIC 2010

Proso Very

Prodecedo

79'754.423 de la sur proposito del sur proposito d

En Bogoté o a toy 15 Dic 2010

n in value of the profession of the case is

de l'acutoriada y en firma.

FUNCTONE, DI CONTRATISTA

Colorado De El De 13

. .